

PREGUNTAS FRECUENTES

1.- **¿Cuál es el costo para la obtención de copias certificadas de pedimentos?**

El costo por cada hoja certificada es de \$23.00 (veintitrés pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el artículo 5 de la Ley Federal de Derechos y del ANEXO 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

2.- **¿Cómo puedo saber el estatus que guarda mi trámite?**

Para obtener información acerca del estatus que guarda el trámite, se cuenta con los siguientes medios:

- A través del [Chat en línea](#) del Portal de Servicios de Aduanas:
- Ventanilla de expedición de copias certificadas de pedimentos y sus anexos, dependiente de la Dirección General de Investigación Aduanera, la cual cuenta con un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, con dirección en Avenida Paseo de la Reforma número 10 PB, colonia Tabacalera, CP. 06030, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
- Vía electrónica al correo de copiascertificadas@anam.gob.mx

3.- **¿Cómo obtengo la “Solicitud de expedición de copias certificadas de pedimentos y sus anexos”?**

Descargar el formato de la “Solicitud de expedición de copias certificadas de pedimentos y sus anexos”, en la siguiente dirección web:

<https://anam.gob.mx/copias-certificadas-de-pedimento/>

Seleccionar el “Formato e instructivo copias certificadas de pedimentos”.

4.- **¿Se pueden pagar las copias certificadas de pedimento por medio de los servicios electrónicos?**

Sí, podrá realizar el pago mediante el esquema electrónico e5cinco llamado “Pago electrónico de los derechos, productos y aprovechamientos” (DPA's), el cual se realiza en las instituciones de crédito, a través de sus portales de internet o de sus ventanillas bancarias. Para generar la hoja de ayuda de pago en ventanilla bancaria, se deberá acceder a Pago electrónico e5cinco, en el siguiente link:

<https://anam.gob.mx/derechos-productos-y-aprovechamientos/>

El costo por hoja de que conste el pedimento es de \$23.00 (veintitrés pesos 00/100M.N.), de conformidad con el artículo 5 fracción I de la Ley Federal de Derechos y del ANEXO 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

Ir a Pago electrónico e5cinco, generación de la hoja de ayuda. Ingresar datos, al seleccionar el trámite el propio sistema genera la clave de referencia y la cadena de la dependencia, imprimir y realizar su pago vía Internet o bien acudir con dicha hoja a alguna de las siguientes instituciones crédito autorizada a realizar el pago correspondiente:



5.- ¿Cómo puedo tener la certeza que el documento que estoy recibiendo se trata de una copia fiel y exacta del pedimento que solicito?

En razón de que dicho documento esté debidamente certificado y sea entregado con oficio emitido por esta Autoridad.

6.- ¿Hay alguna manera de visualizar el pedimento antes de solicitarlo?

No.

7.- ¿Quién puede obtener una copia certificada de pedimento?

Las personas físicas o morales que intervinieron en la operación de comercio exterior, en términos de lo establecido en el artículo 144 fracción XXVI de la Ley

Aduanera en vigor, el cual señala: "...podrá dar a conocer a los contribuyentes, la información de los pedimentos de las operaciones que hayan efectuado.", así como el segundo párrafo de la regla 1.1.10. de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes.

En tal virtud, de no acreditarse su relación con la operación de comercio exterior de referencia, no se estaría en posibilidades de expedir la documentación requerida, lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

8.- ¿Puedo solicitar mis copias certificadas de pedimentos directamente en la Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente?

No, deberá ser solicitado a la Dirección General de Investigación Aduanera, la cual es la única autoridad competente para dar atención al trámite.

9.- ¿Es posible que una instancia Gubernamental solicite a mi nombre copias certificadas de pedimentos?

No, las dependencias gubernamentales, no pueden solicitar a nombre de un particular las copias certificadas de pedimentos.

10.- ¿El comprobante de pago de mis copias certificadas debe estar a nombre del solicitante?

Sí, debe hacerse a nombre de la persona física o moral de la que fue realizada la solicitud de expedición de copias certificadas de pedimentos y anexos

11.- En la solicitud de copias certificadas de pedimentos señalé que deseaba el envío por mensajería, pero tengo un viaje la próxima semana y quiero pasar directamente por ellas ¿es posible o tengo que esperar a la mensajería?

Le sugerimos escribir un correo electrónico a: copiascertificadas@anam.gob.mx, solicitando la entrega personal (en ventanilla), indicando el motivo.

12.- Me expidieron mis copias y fueron menos de las que esperaba; ¿Puedo solicitar se me haga la devolución de ese dinero?

Sí, debe presentar la solicitud vía internet en el sitio web www.sat.gob.mx, en la sección de devoluciones y compensaciones..

13.- ¿Únicamente debo utilizar el formato e5cinco para realizar el pago de las copias de pedimentos y cuál es el fundamento?

Sí, de acuerdo a lo estipulado en el Instructivo de trámite, que forma parte de la "Solicitud de expedición de copias certificadas de pedimentos y sus anexos", el cual cumple con lo que estipula la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, donde se

especifica que todos los pagos de los Derechos se realicen a través del esquema e5cinco (DPA's).

14.- ¿Cuál es la clave para realizar el pago de copias certificadas de pedimentos?

La clave de referencia es **28 400115 4**, donde puede variar es en la cadena de la dependencia, ya que el sistema puede arrojarle un numero consecutivo como: 0104528CD00001, no obstante, se considera que los dos datos están correctos, siempre y cuando la única variable sea en los últimos 5 dígitos de la cadena de la dependencia (corresponden a la cantidad de copias)

15.- ¿Cuánto tiempo tarda el trámite de copias certificadas de pedimentos?

La Dirección General de Investigación Aduanera, emitirá la resolución correspondiente en un plazo no mayor a tres meses a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, se entenderá que es negativa en los términos del artículo 37 del Código Fiscal de la Federación.